



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado: 2020-00894

Decisión: Rechaza demanda por competencia

Se incorpora al proceso el memorial que allega el apoderado de la parte actora con relación a haberse incurrido en un error al momento de repartir la presente demanda, aspecto que pasará a estudiarse a continuación al abordarse la competencia del Despacho para asumir conocimiento del asunto.

Así las cosas, se advierte que, mediante reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial, le correspondió a este Despacho el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de local comercial arrendado, incoada por Alamos de Antioquia S.A. en contra de Estibol S.A.S.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 25 del Código General del Proceso, estableció el régimen de cuantías, según el cual es posible clasificar un proceso como de mayor si sus pretensiones exceden los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo que en la actualidad equivale a \$131.670.450. Es decir, que los Jueces Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos que superen dicha suma, mientras que el trámite del resto de procesos será de competencia de los Jueces Civiles Municipales¹.

Así las cosas, a su vez, el numeral 6º del artículo 26 de la codificación en mención establece que: *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce meses anteriores a la presentación de la demanda. (...)"*.

En este orden de ideas debe aclararse que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, pues corresponde a un proceso de mayor cuantía, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo en mención, y la información contenida tanto en el líbelo como en sus anexos, la cuantía del proceso asciende a la suma total de \$1.046.734.020, por cuanto el valor actual del canon de

¹ Artículos 18 y 19 ibídem.

arrendamiento corresponde a \$17.445.567, y el término inicialmente pactado en el contrato por las partes fue una vigencia de 60 meses.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla al competente, es decir, a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, (reparto).

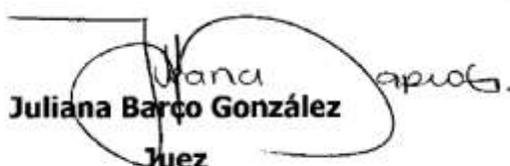
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda verbal de restitución de local comercial arrendado, instaurada por Alamos de Antioquia S.A. en contra de Estibol S.A.S. por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Se ordena remitir el presente proceso a apoyo judicial, para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Circuito de la ciudad.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 11 de diciembre de

2020, en la fecha, se notifica el

auto precedente por ESTADOS

fijados a las 8:00 a.m.